

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN ROBLES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y APODERADO GENERAL DE BANOBRAS, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El **Lic. Juan Robles Martínez**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública **85,430**, de fecha **04** de **abril** de **2013**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple al **ESTADO** hasta por la cantidad de **\$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** (el "CRÉDITO"), cuyos recursos destinará el **ACREDITADO** para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del **CRÉDITO**.

9.

1.5 Mediante Acuerdos **CIC No. 315/2013**, de fecha **11 de diciembre de 2013** y **CEC No. 22/2013**, de fecha **17 de diciembre de 2013**, autorizó el **CRÉDITO** para otorgarlo al **ESTADO**, en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

2. DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 El **ESTADO** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con facultades para contratar el **CRÉDITO**, destinar cada año para el servicio de deuda que derive del mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del **CRÉDITO**, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (**FGP**), previa autorización del Congreso del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo que establecen los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 9, 25, fracción VII, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 párrafo décimo tercero y 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 2, fracciones IV, V, VIII, X, XI, XII, XIX y XXIV y 6 fracción II, III, VIII y IX de la Ley de Deuda.

2.2 El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denomina Gobernador del **ESTADO**, quien cuenta con facultades legales suficientes para nombrar, entre otros funcionarios, al Secretario de Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción V, 82 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Con base en las facultades que le otorgan los preceptos legales antes invocados, con fecha **16 de abril de 2013**, el Gobernador Constitucional del **ESTADO** expidió al **Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas**, el nombramiento de Secretario de Finanzas (el "**Secretario de Finanzas**"), personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, en representación del **ESTADO**. Copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del **ESTADO** al **Secretario de Finanzas** se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 1**.

2.3 El **Secretario de Finanzas** cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del **ESTADO**, obligarlo en

sus términos, destinar cada año para el servicio de deuda que derive del **CRÉDITO**, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del **CRÉDITO**, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, previa autorización del Congreso del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 25, fracción VII, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 párrafo décimo tercero y 59, fracciones XXV y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XII y 45, fracciones XXIV y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y los artículos 2, fracciones IV, V, VIII, X, XI, XII, XIX y XXIV, 6 fracciones II, III, VIII y IX, 7, 8, 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III, IV, V, VI, IX y XI, 13 y 17 de la Ley de Deuda Pública; además de lo previsto en la **Autorización de la Legislatura** (según este término se define en la Declaración **2.4** inmediata siguiente).

2.4 Mediante Decretos **No. 1387, No. 1999** y la Fe de Erratas a este último, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los días **15 de diciembre de 2012, 18 y 23 de mayo de 2013**, respectivamente, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: **(i)** aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 (la "**Ley de Ingresos**"), **(ii)** decretó la reforma a los artículos 3, fracción IV segundo párrafo, 6 fracción III, 7 fracción III y 9 último párrafo de la **Ley de Ingresos**, y **(iii)** realizó una Fe de Erratas a lo publicado en el Periódico Oficial No. 20 Segunda Sección, de fecha 18 de mayo de 2013, en relación con el Decreto **No. 1999**, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decretó la reforma a los artículos 3 fracción IV segundo párrafo, 6 fracción III, 7 fracción III y 9 último párrafo de la **Ley de Ingresos**. La **Ley de Ingresos**, el Decreto **No. 1999** y la Fe de Erratas a este último, en su conjunto constituyen (la "**Autorización de la Legislatura**"). Copia de la **Autorización de la Legislatura** se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 2**.

2.5 Mediante la **Autorización de la Legislatura** se facultó al **ESTADO**, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del **Secretario de Finanzas** contratar, entre otros importes y conceptos, un monto de endeudamiento hasta por la cantidad de **\$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a través de la contratación de uno o varios financiamientos bancarios, para que los destine a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas, entre otras: **(i)** la reconstrucción y reparación de daños causados a la infraestructura originados por fenómenos naturales ocurridos en el **ESTADO** durante los

9.

ejercicios fiscales 2011 y 2012, (ii) proyectos estratégicos en infraestructura y equipamiento de infraestructura en la región del Istmo de Tehuantepec, (iii) fortalecimiento de la red de infraestructura hospitalaria, mediante la terminación de obras inconclusas, rehabilitación y modernización de unidades médicas, inversión en equipamiento y nuevas unidades médicas; conforme a la lista de proyectos que se acompaña a la **Ley de Ingresos** como anexo único, en el entendido que los proyectos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la **Ley de Ingresos** podrán modificarse por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, hasta en un **20% (Veinte por ciento)**; esto es, **\$480'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, por situaciones socioeconómicas, legales, prioritarias, economías presupuestales o de atención inmediata, y (iv) la constitución de fondos de reserva sin exceder del **15% (Quince por ciento)** del monto total del **CRÉDITO**.

- 2.6 En la misma **Autorización de la Legislatura** se facultó al Ejecutivo del **ESTADO**, para que a través del **Secretario de Finanzas**: (i) afecte el derecho y/o los ingresos de hasta el **25% (Veinticinco por ciento)** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), que le correspondan al **ESTADO** y destine cada año para el servicio de deuda que derive del(los) financiamiento(s), la cantidad que resulte mayor entre aplicar el **25% (Veinticinco por ciento)** a los ingresos que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) que haya de recibir el **ESTADO** durante el ejercicio fiscal **2013**, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen y, adicionalmente, (ii) afecte, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que deriven del(los) financiamiento(s), el derecho y/o los ingresos a un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones y, en su caso, los fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen, y (iii) la constitución de un fideicomiso y/o la modificación de alguno previamente formalizado, para constituir el mecanismo de fuente de pago.
- 2.7 El **Secretario de Finanzas**, en representación del **ESTADO**, con base (i) en las facultades que se precisan en la Declaración 2.3 del presente Contrato, las cuales a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, y (ii) en la **Autorización de la Legislatura**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple al **ESTADO** hasta por la cantidad de **\$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**"), cuyos recursos destinará el **ACREDITADO** para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del **CRÉDITO**.
- 2.8 Con base en la **Autorización de la Legislatura**, el **ESTADO** contratará el **CRÉDITO** con **BANOBRAS** y, a través de un fideicomiso que al efecto

constituya o modifique, destinará cada año (como fuente primaria de pago) para el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el **12.23% (Doce punto veintitrés por ciento)** a los ingresos que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) que haya de recibir el **ESTADO** durante el ejercicio fiscal **2013**, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen y, adicionalmente, afectará (como fuente alterna o complementaria de pago), para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO**, el importe mensual que derive de al menos el **0.73% (Cero punto setenta y tres por ciento)** del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

- 2.9** A la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentran destinados o comprometidos recursos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.10** Conforme a la legislación y/o normativa aplicable, las obras que se financiarán con los recursos del **CRÉDITO** cuentan con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos y en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.11** Las inversiones que financiará con recursos que procedan del **CRÉDITO**, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, (ii) que se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, y (iii) que recaigan dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del **CRÉDITO**.
- 2.12** Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán (i) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), y/o (ii) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, y/o (iii) de las partidas presupuestales que le correspondan al **ESTADO**.

2.13 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y ha cumplido con los requisitos normativos, legales y presupuestales para la obtención del **CRÉDITO**, incluidos los requisitos y autorizaciones previstos en la **Autorización de la Legislatura**.

2.14 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo; en tal virtud, bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del **CRÉDITO** y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello se le requiera.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ESTADO CONJUNTAMENTE (LAS "PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **BANOBRAS** consultó previamente a la fecha de celebración de este Contrato; así como, que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato, las **PARTES** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las **PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. **BANOBRAS**, en su carácter de **ACREDITANTE**, otorga al **ESTADO**, en su calidad de **ACREDITADO**, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el

9.

nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, y **(iv)** en su caso, cuente con autorización de la Legislatura para tales efectos.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que, en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de **EL ESTADO**, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del **ESTADO** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público, del contrato de fideicomiso (el "**FIDEICOMISO**"), que celebre o que haya celebrado el **ESTADO**, a satisfacción de **BANOBRAS**, para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que emanen del **CRÉDITO**, mediante el cual se prevea la afectación irrevocable de: **(i)** el derecho y los flujos de recursos que resulten de aplicar **12.23% (Doce punto veintitrés por ciento)** a los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, la cantidad **resulte mayor** entre aplicar el porcentaje antes señalado a los ingresos del **FAFEF** que le correspondan al **ESTADO** en el ejercicio fiscal 2013 o en el ejercicio que se encuentre transcurriendo y, adicionalmente, **(ii)** (*como fuente alterna o complementaria de pago*), el derecho y los flujos de recursos que resulten de aplicar el **0.73% (Cero punto setenta y tres por ciento)** a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios, para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO**.
3. Que el **ACREDITADO**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del instrumento que otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el **FIDEICOMISO**).

9.

4. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** copia certificada ante fedatario público, del acuse de recepción de la solicitud que el **ESTADO** emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, que transfiera al Fiduciario del **FIDEICOMISO** el **FAFEF** Afectado y las Participaciones Fideicomitadas (según dichos términos se definen en el **FIDEICOMISO**) al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
5. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato.
6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ESTADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

7. Que el **ESTADO** cuente con al menos **2 (Dos)** calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**").
8. Que a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO**, no se haya generado el incumplimiento de una o más de las Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con las Causas de Aceleración, con el Fondo de Reserva y/o actualizado alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado, que se pactan en el presente Contrato.
9. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del **Secretario de Finanzas**, funcionario legalmente facultado para suscribir, en representación del **ESTADO**, la ficha de admisión y compromiso que formalizarán las **PARTES** para documentar el desembolso que realizará **BANOBRAS** de los recursos de la única disposición que ejercerá el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO**.
10. Que el **ACREDITADO** gestione y consiga que un delegado fiduciario facultado por el Fiduciario del **FIDEICOMISO**, proporcione a **BANOBRAS** el número y demás datos que identifiquen a la cuenta bancaria en donde depositará los recursos que el **ESTADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO** para

9.

constituir el **FONDO DE RESERVA** (según este término se define más adelante en el presente Contrato).

El **ACREDITADO** deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que las **PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el **Secretario de Finanzas**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales **1 a 10** de la presente cláusula, como condición precedente y necesaria para que **BANOBRAS** esté en posibilidad de realizar el único desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a la Disposición del **CRÉDITO**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER RELACIONADAS CON LAS CAUSAS DE ACELERACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con el **ACREDITANTE** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato; asimismo, durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de marzo de cada año, el **ESTADO** se obliga a proporcionar a **BANOBRAS** un ejemplar auténtico del(los) Periódico(s) Oficial(es), Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el(los) que se publique(n) la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio fiscal de que se trate.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla esta obligación, dispondrá de un plazo de hasta **30 (Treinta)** días naturales para subsanar el incumplimiento.

2. Disponer de recursos suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición del **CRÉDITO**, en el momento en que éstas se vuelvan exigibles y, en consecuencia, pagar puntualmente en cada periodo de pago, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, la totalidad de las cantidades que deban cubrirse, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato.

9.

3. Proporcionar durante la vigencia del presente Contrato y cuando así lo solicite el **ACREDITANTE**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera y con los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**, en un término no mayor de **30 (Treinta)** días naturales siguientes a la fecha en que **BANOBRAS** le requiera la información o se presente el acontecimiento de que se trate.
4. Realizar todos los actos jurídicos que se requieran para mantener en el **FIDEICOMISO** la afectación del derecho y los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), así como el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**, incluida la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental.
5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y abstenerse de promover cualquier iniciativa tendiente a modificar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal firmado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ponga en riesgo la(s) fuente(s) de pago del **CRÉDITO**, en la inteligencia que el **ESTADO** deberá mantenerse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se impongan a quienes formen parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
6. Mantener actualizadas, durante la vigencia del **CRÉDITO**, al menos **2 (Dos)** calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas al **ESTADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**. En el supuesto de que una o ambas agencias calificadoras retiren una o las **2 (Dos)** calificaciones soberanas de calidad crediticia asignada(s) al **ESTADO**, se actualizará una Causa de Aceleración (*según este término se define más adelante en el presente Contrato*) y, en consecuencia, **BANOBRAS** podrá solicitar al fiduciario del **FIDEICOMISO** la aceleración en el pago del **CRÉDITO**.

En tanto el **ESTADO** no recupera la(s) calificación(es) soberana(s) que, en su caso, le hubiere(n) retirado la(s) agencia(s) calificador(a)s, además de actualizarse una Causa de Aceleración en el pago del **CRÉDITO**, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, que se refiere a la Aceleración en el Pago del **CRÉDITO** y Derecho de Cura de las Obligaciones Incumplidas, desde la fecha en que una o ambas agencias calificadoras retire(n), una o ambas calificaciones soberanas de calidad crediticia asignada(s) al **ESTADO**, para determinar, revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la sobretasa de interés aplicable al **CRÉDITO**.

BANOBRAS tomará como base para ello: (i) para el caso de conservar una sola calificación, se tomará en consideración el último nivel de mayor riesgo sobre el que se determinó la sobretasa, o (ii) si perdiera ambas calificaciones, se tomará en consideración la que corresponde a "**No Calificado**", en la inteligencia que una vez que el incumplimiento sea subsanado, **BANOBRAS** notificará al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la terminación de la Causa de Aceleración en el pago del **CRÉDITO**, y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación del **ESTADO** que implique el mayor nivel de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral inmediato siguiente.

7. Entregar al **ACREDITANTE** dentro del plazo de **180 (Ciento ochenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, al menos **1 (Una)** calificación de calidad crediticia asignada a la estructura del **CRÉDITO** por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá mantenerla actualizada durante la vigencia del **CRÉDITO**.

En el supuesto de que una vez calificado el **CRÉDITO**, la agencia calificadora autorizada por la **CNBV** retira la calificación de calidad crediticia que le hubiere asignado al **CRÉDITO**, sea por causas imputables o no al **ACREDITADO**, además de actualizarse una Causa de Aceleración en el pago del **CRÉDITO**, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, que se refiere a la Aceleración en el Pago del **CRÉDITO** y Derecho de Cura de las Obligaciones Incumplidas, desde la fecha en que la agencia calificadora retire la calificación del **CRÉDITO**, para determinar, revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la sobretasa de interés aplicable al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** tomará como base para ello cualquier variación que se registre en la calificación soberana de calidad crediticia del **ESTADO** que represente el mayor nivel de riesgo entre las cuando menos dos calificaciones que debe conservar, sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo del numeral inmediato anterior, en la inteligencia que una vez que el incumplimiento sea subsanado, **BANOBRAS** notificará al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la terminación de la Causa de Aceleración en el pago del **CRÉDITO**, y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación del **CRÉDITO**.

8. Notificar a **BANOBRAS**, a más tardar dentro de los **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a que tenga conocimiento, de:

- 8.1 Cualquier demanda, acción o procedimiento ante cualquier instancia judicial o administrativa, que tenga por objeto revocar, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier autorización relacionada con (i) el **CRÉDITO**, (ii) el **FIDEICOMISO**, y/o (iii) los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos

9.

federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**.

- 8.2** Que cualquier autoridad judicial o administrativa dicte en su contra una o más sentencias definitivas, que individual o conjuntamente pongan o pudieran poner en riesgo la recuperación del **CRÉDITO** y/o la(s) fuente(s) de pago del mismo.
- 8.3** Cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir **(i)** una Causa de Aceleración, o **(ii)** una Causa de Vencimiento Anticipado, en la inteligencia que el **ESTADO** deberá acompañar a la notificación una declaración que contenga detalles del suceso o acontecimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dentro del mismo plazo de **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios, deberá informar a **BANOBRAS** las medidas que se proponga adoptar para solucionar el incumplimiento que hubiera generado la Causa de Aceleración de que se trate, relacionado con los subnumerales **8.1** a **8.3** anteriores, y hará entrega del soporte documental para acreditar que está implementando en tiempo y forma las medidas adoptadas, así como el resultado que obtenga con la aplicación de las mismas. Lo anterior, sin menoscabo de que una vez actualizado cualquiera de los supuestos señalados en los subnumerales **8.1** a **8.3** anteriores, el **ACREDITANTE** podrá solicitar al **ACREDITADO**, en cualquier momento, información relacionada con el supuesto de que se trate y el **ESTADO** estará obligado a entregarla a **BANOBRAS** dentro de un plazo de **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que reciba la solicitud.

- 9.** En el supuesto de que por cualquier causa, durante la vigencia del **CRÉDITO**, los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**, sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de hasta **30 (Treinta)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que surta efectos la sustitución, complementación y/o modificación de que se trate, para afectar y ceder al **FIDEICOMISO** el derecho y los flujos de recursos que generen un aforo similar o equivalente al del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o al de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones para restituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, con cargo a los nuevos fondos y/o derechos y/o ingresos, para lo cual, el **ACREDITADO** deberá obtener las autorizaciones necesarias para tal efecto y presentar a la autoridad competente, una notificación y/o instrucción irrevocable que tenga por objeto que los recursos que procedan de los

nuevos fondos y/o derechos y/o ingresos sean afectados, cedidos y entregados de forma irrevocable al **FIDEICOMISO** (en un porcentaje que genere un aforo de recursos equivalentes a los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o a los de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, originalmente asignados como fuente de pago del **CRÉDITO**) para que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** disponga de los recursos necesarios para pagar el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, hasta la total liquidación del mismo.

10. Coadyuvar con el Fiduciario del **FIDEICOMISO** para que pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el **FIDEICOMISO** y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.
11. Entregar o hacer que se entregue al **ACREDITANTE**, dentro de los **180 (Ciento ochenta)** días naturales siguientes al cierre de cada año calendario, iniciando en 2014 con el reporte que corresponda al ejercicio 2013, una copia de: **(a)** estado de ingresos y egresos anual, **(b)** el estado que guarde la deuda contratada por el **ESTADO** en la modalidad de Deuda Pública Estatal y Otras Obligaciones de Pago, **(c)** los financiamientos contratados por el **ESTADO** con características de deuda de corto plazo (*créditos, obligaciones o empréstitos cuya contratación y vencimiento se produzca en un mismo ejercicio fiscal*), y **(d)** un documento suscrito por el **Secretario de Finanzas** en el que certifique que la información financiera que entregue cada año a **BANOBRAS**, de conformidad con lo que se señala en los incisos **(a)**, **(b)** y **(c)** inmediatos anteriores, representa razonablemente la condición financiera del **ESTADO**. La información financiera deberá encontrarse previamente auditada por un despacho de reconocido prestigio.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, dispondrá de un plazo individual de hasta **45 (Cuarenta y cinco)** días naturales, para subsanar cada una de ellas.

12. Mantener vigente el **FIDEICOMISO**, como mecanismo de pago del **CRÉDITO**, mientras existan obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del mismo, en el que **BANOBRAS** deberá conservar el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en **EL FIDEICOMISO**), respecto del importe anual o porcentaje mensual que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**.
13. Obtener, renovar y mantener cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del

9.

presente Contrato, del **CRÉDITO** y/o del **FIDEICOMISO** y cumplir con los deberes que le impongan las autorizaciones para evitar que cualquiera de ellas sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada, deje de surtir efectos, o que se inicie cualquier procedimiento judicial, administrativo o de cualquier índole, para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio del **CRÉDITO**, de su fuente de pago y/o del **FIDEICOMISO**.

14. Entregar a la(s) agencia(s) calificador(a)s que califiquen el **CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en el transcurso de los **15 (Quince)** días naturales siguientes a la conclusión del mes calendario de que se trate, los informes mensuales que emita el Fiduciario del **FIDEICOMISO**. En el supuesto que por alguna causa el **ACREDITADO** no entregue los reportes antes referidos dentro del plazo concedido para tal efecto, el **ESTADO** dispondrá de un periodo de hasta **15 (Quince)** días naturales adicionales para cumplir con esta obligación.
15. Mantener libros y registros contables de conformidad con lo que establece la legislación aplicable.
16. A partir de la fecha en que el **ESTADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO** y durante la vigencia del **CRÉDITO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir, *a través del y en términos de* lo establecido en el **FIDEICOMISO**, el **FONDO DE RESERVA**, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en el entendido que será obligación de **BANOBRAS** notificar al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en cada solicitud de pago (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), el **SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA** (según este término se define más adelante en el presente Contrato).
17. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
19. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del **CRÉDITO**.
20. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados con recursos del **CRÉDITO**, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en el numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del **CRÉDITO**.

9.

22. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o a la Tesorería de la Federación, para que la entrega del importe anual o porcentaje mensual que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**, se realice en una cuenta distinta a la Cuenta **FAFEF** o a la Cuenta General (según dichos términos se definen en el **FIDEICOMISO**), según la cuanta que resulte aplicable.
23. Abstenerse de celebrar acuerdo(s), convenio(s) y/o cualquier acto(s) con la Federación o cualquier otra autoridad gubernamental en el(los) que se autorice(n) compensaciones, deducciones y/o retenciones con cargo al porcentaje mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectado en el **FIDEICOMISO** como una de las fuentes de pago del **CRÉDITO**, distintas de que deba realizar por ministerio de ley o en términos del convenio que regula la distribución de las participaciones en ingresos federales y/o comprometa un porcentaje o importe anual superior al equivalente al **25% (Veinticinco por ciento)** del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, o el porcentaje o cantidad anual que constituya la fuente de pago primaria del **CRÉDITO**, en ambos casos en perjuicio de la fuente de pago del **CRÉDITO**.

QUINTA. FONDO DE RESERVA. En la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, deberá constituir un Fondo de Reserva ("**EL FONDO DE RESERVA**") en **EL FIDEICOMISO**, el cual será financiado con recursos del **CRÉDITO**, con las obligaciones adicionales a cargo del **ESTADO** de mantenerlo y, en caso de que se utilice, reconstituirlo durante la vigencia del **CRÉDITO**, con recursos que provengan de la fuente alterna o complementaria del crédito. El **FONDO DE RESERVA** se constituirá con recursos que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO**, tendrá el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, reconstituirá y operará, en los términos siguientes:

- 5.1 Los recursos con los que se constituya el **FONDO DE RESERVA** deberán equivaler a cuando menos el importe para el pago de **3 (Tres)** veces del servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, que deberá integrarse por la cantidad que corresponda a **3 (Tres)** veces para el pago de capital y **3 (Tres)** veces para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, considerando para el cálculo del capital las amortizaciones que correspondan a las **3 (Tres)** veces (*inmediatas siguientes a su utilización*) y para los intereses, la tasa de interés ordinaria aplicable en la fecha de la solicitud de pago del mes que corresponda ("**EL SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA**").

9.

5.2 En este acto el **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que en la fecha en que el **ESTADO** ejerza la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, entregue al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, mediante abono en la cuenta que éste le señale a través de delegado(s) fiduciario(s), la cantidad que se requiera para constituir el **FONDO DE RESERVA**. Adicionalmente, el **ACREDITADO** otorga su consentimiento y acepta que en la fecha en que **BANOBRAS** realice el desembolso de los recursos para constituir el **FONDO DE RESERVA**, se entenderá ejercido por cuenta y orden del **ESTADO**, a su entera satisfacción, el importe previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato relativa al Destino, o hasta el monto que efectivamente desembolse **BANOBRAS** para cubrir este concepto y, en consecuencia, constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo del **ESTADO** y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo que se establece en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

5.3 El **FONDO DE RESERVA** se utilizará en caso que por alguna causa los recursos de la Cuenta del Financiamiento (según este término se define en el **FIDEICOMISO**) resulten insuficientes para que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** realice el pago de las cantidades adeudadas a **BANOBRAS**, bajo el presente Contrato, del mes que corresponda. En el supuesto de que se utilicen los recursos del **FONDO DE RESERVA**, éste deberá reconstituirse previamente a que se liberen los remanentes que correspondan al **ACREDITADO**, previo a la siguiente fecha de pago y conforme al procedimiento previsto en el **FIDEICOMISO**.

5.4 Para mantener y reconstituir el **FONDO DE RESERVA**, **BANOBRAS** deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en cada Solicitud de Pago (según este término se define en el **FIDEICOMISO**), el **SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA**. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el **SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA** para un determinado periodo de intereses, el Fiduciario del **FIDEICOMISO** tomará como base el último **SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA** que le hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

Las **PARTES** acuerdan que al momento en que el **ESTADO** ejerza la única disposición, el **SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA** será de **\$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y aplicará durante el primer periodo de pago, en la inteligencia que para los periodos de pago posteriores, el **SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA** se ajustará conforme a lo señalado en el numeral 5.1 anterior.

SEXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez que el **ESTADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de recursos del **CRÉDITO** dentro del plazo de **30 (treinta) días naturales**. En el

9.

supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el **Secretario de Finanzas**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda.

El **ACREDITADO** ejercerá el importe del **CRÉDITO** en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente requisitada y firmada por el **Secretario de Finanzas**, en representación del **ESTADO**, con al menos **1 (Uno)** Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha del desembolso, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizarlo, deberá ser Día Hábil Bancario (según este término de define más adelante en este Contrato).

Una vez que el **ACREDITANTE** haya analizado la documentación proporcionada por el **ESTADO** para solicitar el desembolso del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará la entrega de los recursos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que la disposición que ejercerá el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO** se documentará con la previa suscripción de una ficha de admisión y compromiso (la "**FICHA**"), la cual será formalizada por las **PARTES**, a través de su(s) representante(s).

En la **FICHA**, las **PARTES** pactarán para la única disposición de los recursos que el **ESTADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO**, entre otros aspectos, (i) el monto de la disposición, (ii) el destino que se dará a los recursos que serán ejercidos, (iii) la fecha de disposición, (iv) el plazo y la forma de amortización, (v) la tasa de interés aplicable al **CRÉDITO**, y (vi) la tabla de amortización correspondiente, en el entendido que la **FICHA** se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES** se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**, para formar parte integrante del mismo.

Los recursos de la única disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **4017489865**, del **BANCO HSBC, MÉXICO, S.A.**, Sucursal **418 -1 CD JUDICIAL**, Plaza **39**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **021610040174898658**, a nombre de **Gobierno del Estado de Oaxaca Secretaria de Finanzas Ingresos Estatales**.

La entrega de recursos que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** y, en particular, el importe que se precisa en el numeral **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, la efectuará **BANOBRAS** en la fecha en que el **ESTADO** ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO**, en la cuenta bancaria que al

afecto señale el fiduciario del **FIDEICOMISO** por conducto de su Delegado Fiduciario, para recibir por cuenta y orden del **ACREDITADO** los recursos para constituir el **FONDO DE RESERVA**, para cumplir con lo previsto en los numerales **10** y **5.2** de las Cláusulas Tercera y Quinta, en su orden, del presente Contrato.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo al **CRÉDITO** y, en particular, el importe que se precisa en el numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria en la cuenta que se indica en la presente cláusula, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán desembolsados a entera satisfacción del **ESTADO** y, en consecuencia, constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo que se establece en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o con la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada por el **ESTADO** a **BANOBRAS** para que este último entregue y deposite los recursos que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO** y en particular el importe que se precisa en el numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino de los recursos del **CRÉDITO**, deberá notificarse a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por el **Secretario de Finanzas**, en representación del **ESTADO**, con al menos **1 (Uno) Día Hábil Bancario** de anticipación a la fecha en que éste pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en la inteligencia que sin esta notificación la entrega y depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada por el Fiduciario del **FIDEICOMISO** a **BANOBRAS** para que este último realice la entrega y depósito de los recursos de la disposición de recursos asociada al importe que se precisa en el numeral **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino de los recursos del **CRÉDITO**, deberá notificarse a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por el **Secretario de Finanzas**, en representación del **ESTADO** acompañado del comunicado emitido por delegado(s) fiduciario(s) que actúen en representación del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en el que señale(n) el número y demás datos que identifiquen a la nueva cuenta bancaria, o bien, la clave bancaria estandarizada (**CLABE**), para que **BANOBRAS** realice la entrega y depósito de los recursos antes referidos, en la inteligencia que sin esta notificación la entrega y depósito se realizarán en la cuenta bancaria cuyos datos hubiere proporcionado el Fiduciario del

9.

FIDEICOMISO a BANOBRAS y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA. INTERESES. El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS**, considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen las **PARTES** para documentar la única disposición de recursos que ejercerá el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO**, la cual estará compuesta por una **Tasa Base Fija** (según este término se define más adelante en este Contrato), más una sobretasa y será determinada por **BANOBRAS** de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula.

Para determinar la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA**, a la **Tasa Base Fija** se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **ESTADO** o el **CRÉDITO** (*según se explica a continuación*), en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **ESTADO** o al **CRÉDITO**, por agencias calificadoras autorizada por la **CNBV**, y de acuerdo con la información incluida en la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés, atendiendo a lo siguiente:

En el supuesto de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, hubiere **2 (Dos)** o más calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ESTADO** o al **CRÉDITO**, la sobretasa aplicable que se adicione a la **Tasa Base Fija** se determinará, en primer término, en función de la calificación que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO** y, en el supuesto de que se encuentre calificado el **CRÉDITO**, en función de la calificación que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **CRÉDITO**.

La tasa de interés (**Tasa Base Fija** más sobretasa) que resulte aplicable al monto de la única disposición del **CRÉDITO**, se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que como sobretasa se adicionen a la **Tasa Base Fija** y se documentará en la **FICHA** que al efecto suscriban las **PARTES**.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **1.06 (UNO PUNTO CERO SEIS) PUNTOS PORCENTUALES** a la **Tasa Base Fija**, considerando la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO**, por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, conforme a los datos incorporados en la tabla inserta en la Cláusula Octava inmediata siguiente.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, con al menos **1 (Uno)** Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición de recursos

9.

con cargo al **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés aplicable, la cual se documentará con la suscripción de una **FICHA** entre las **PARTES**.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula, se entenderá por:

Tasa Base Fija. Corresponde a la tasa en puntos porcentuales que resulte de una operación de permuta de flujos (swap) de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho)** días (**TIIE₂₈**), por una tasa fija nominal anual pagadera mensualmente, al plazo asociado con la disposición del monto específico que ejerza el **ACREDITADO**, con cargo al **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO** y su conclusión que será el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la fecha de desembolso.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior (sin incluirlo) y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente (incluyéndolo).

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo se efectuará directamente por el **ACREDITADO** o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, precisamente el día en que concluya cada periodo de intereses.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días naturales efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto y pactado aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses el **ACREDITANTE** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente

9.

cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este caso el **ACREDITANTE** no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al **ACREDITADO** o al Fiduciario del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **ESTADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Día(s) Hábil(es) Bancario(s). Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de los pagos del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA. REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del **CRÉDITO** y del presente Contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés que se pacte en la **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (*según el tiempo en el que se realice la revisión*) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** o al **CRÉDITO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, conforme a lo que se establece en la presente cláusula.

BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre, **en primer término**, en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ACREDITADO**, por al menos **2 (Dos)** agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

Una vez calificado el **CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello la variación

que se registre en la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO**. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato el **CRÉDITO** llegare a contar con **2 (Dos)** o más calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO** que represente el mayor nivel de riesgo.

En el supuesto de que una vez calificado el **CRÉDITO**, la agencia calificadora autorizada por la **CNBV** retire la calificación de calidad crediticia que le hubiere asignado al **CRÉDITO**, sea por causas imputables o no al **ACREDITADO**, además de actualizarse una Causa de Aceleración en el pago del CRÉDITO, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, que se refiere a la Aceleración en el Pago del **CRÉDITO** y Derecho de Cura de las Obligaciones Incumplidas, desde la fecha en que la agencia calificadora retire la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO**, para determinar, revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la sobretasa de interés aplicable al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** tomará como base para ello cualquier variación que se registre en la calificación soberana de calidad crediticia el **ESTADO** que represente el mayor nivel de riesgo entre las cuando menos dos calificaciones que debe conservar, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediato siguiente, en la inteligencia que una vez que el incumplimiento sea subsanado, **BANOBRAS** notificará al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la terminación de la Causa de Aceleración en el pago del **CRÉDITO**, y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación del **CRÉDITO**.

Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación con el retiro, pérdida o ausencia de calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO**, se complementan con las disposiciones previstas en las Cláusulas Cuarta numerales **6** y **7**, Séptima y Décima Cuarta del presente Contrato, relativas a: Obligaciones de Hacer y de No Hacer, Relacionados con las Causas de Aceleración, Intereses y Aceleración en el Pago de EL CRÉDITO y Derecho de Cura de las Obligaciones Incumplidas, respectivamente.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, el **ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** revise y, en su caso, ajuste la sobretasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, o las páginas de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

9.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del **CRÉDITO** y del presente Contrato el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, en cuyo caso **BANOBRAS** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "**No Calificado**". Lo anterior, sin detrimento de que **BANOBRAS** pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, relativa a la Aceleración en el Pago del **CRÉDITO** y Derecho de Cura de las Obligaciones Incumplidas.

En su caso, **BANOBRAS** realizará el ajuste de la sobretasa de interés adicionando a la **Tasa Base Fija** la sobretasa que resulte aplicable, con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO				Sobretasa (puntos porcentuales) que se adicionarán a la Tasa Base Fija , en el supuesto de que el ESTADO cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia o el CRÉDITO cuente con al menos una calificación.
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	0.94
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	0.95
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	0.97
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	0.99
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	1.01
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	1.02
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	1.06
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	1.15
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	1.18
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	1.24
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	1.30
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	1.35
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	1.45
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	1.97
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	2.28
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	2.45
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	2.58
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	2.58
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	3.02
mxD	D(mex)		HR D	3.02

9.

conforme al procedimiento de pago establecido o que se establezca en el **FIDEICOMISO**, teniendo en cuenta, en cualquier supuesto, lo previsto en la Cláusula Décima Novena de este Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago.

Sin detrimento de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga a pagar directamente a **BANOBRAS** o a realizar aportaciones adicionales de recursos al **FIDEICOMISO**, que sean suficientes para que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** pueda cubrir oportunamente, por cuenta del **ACREDITADO**, el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el **ESTADO** esté obligado a pagar al **ACREDITANTE** conforme a lo pactado en el presente Contrato, en el supuesto de que los recursos afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** no sean suficientes para cubrir en su totalidad los importes que **BANOBRAS** solicite al Fiduciario del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA. PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo del **CRÉDITO**, será de hasta **180 (CIENTO OCHENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

En el supuesto de que el **ACREDITANTE** solicite o reciba cantidades que excedan los conceptos anteriores, sin causa justificada, las devolverá al **FIDEICOMISO**, en los plazos establecidos o que para tal efecto se establezcan en el mismo y, a falta de disposición expresa, en cualquier día previo a la próxima fecha de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS ANTICIPADOS DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS A LOS PREPAGOS. En cualquier fecha de pago, en que el

9.

ACREDITADO deba realizar amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la **FICHA** que celebrarán las **PARTES** para documentar la única disposición de recursos que el **ESTADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO** y en la Cláusula Novena del presente Contrato, relativa a la Amortización, podrá efectuar pagos anticipados, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, cubriendo previamente, con recursos ajenos al **CRÉDITO**, el Costo por Rompimiento del Fondeo, más el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo que se pacta en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato que se refiere al Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital, en términos de la tabla de amortización que se acompañará a la **FICHA** en calidad de anexo.

En el supuesto que el monto del pago anticipado no cubra la totalidad del saldo insoluto del monto ejercido por el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO** y pactado en la **FICHA**, el abono se aplicará para disminuirlo, en consecuencia: (i) se reducirá el plazo remanente pactado en la **FICHA**, (ii) se mantendrá el monto mensual de cada amortización, y (iii) los recursos se aplicarán en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** realice cualquier pago anticipado, **BANOBRAS** generará y entregará al **ESTADO** una nueva tabla de amortización del **CRÉDITO** dentro de los primeros **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios del periodo intereses inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto del **CRÉDITO**, aplicando la misma **Tasa Base Fija** pactada en la **FICHA**, sin que por ello deba firmarse una nueva **FICHA**, toda vez que las **PARTES** acuerdan que bastará con que el **ACREDITANTE** entregue al **ACREDITADO** la nueva tabla de amortización, dejando constancia de ello, la cual se considerará parte integrante del presente Contrato, sin que esto implique: (i) reestructuración del CRÉDITO, o (ii) novación de las obligaciones pactadas por las PARTES en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- COSTO POR ROMPIMIENTO DEL FONDEO POR PAGOS ANTICIPADOS. En el supuesto que el **ACREDITADO** opte por realizar pagos anticipados al saldo insoluto del **CRÉDITO**, deberá cubrir a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el Costo por Rompimiento del Fondeo que estará conformado por cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o de la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO**, bajo el esquema original de la cobertura del importe establecido en la **FICHA** y ejercido por el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado. **BANOBRAS** (i) calculará el importe del Costo por Rompimiento del Fondeo, tomando como base para ello el monto que el **ACREDITADO** pretenda prepagar, y (ii) lo determinará con base en la metodología que será incorporada a este Contrato, en calidad de **ANEXO 4**.

El **ESTADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS** la intención de realizar cualquier pago anticipado, mediante documento suscrito por el **Secretario de**

9.

Finanzas, en representación del **ESTADO**, con al menos **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, la cual deberá coincidir a su vez con una fecha de pago de capital e intereses, en el entendido que **BANOBRAS** atenderá la solicitud de mérito, siempre que el **ESTADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO** y del presente Contrato.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS** informará por escrito: **(i)** al Fiduciario del **FIDEICOMISO** sobre la solicitud de pago anticipado presentada por el **ACREDITADO**, y **(b)** al **ESTADO**, dentro del plazo de **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de pago anticipado presentada por el **ACREDITADO**, el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** por el Costo por Rompimiento del FONDEO asociado al pago anticipado del **CRÉDITO**, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, a más tardar **3 (Tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de pago de capital e intereses, el importe del Costo por Rompimiento del FONDEO que le hubiere informado **BANOBRAS**.

Si el **ACREDITADO** no cubre a **BANOBRAS** antes del vencimiento del plazo previsto para ello en el párrafo inmediato anterior, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** por el Costo por Rompimiento del FONDEO asociado al pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de pago anticipado se considerará cancelada; en tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los pagos de capital e intereses que deriven del **CRÉDITO**.

En tanto el **ACREDITADO** no realice el pago del Costo por Rompimiento del FONDEO, **BANOBRAS** no aceptará ni aplicará cantidad alguna por concepto de pago(s) anticipado(s) y el **ACREDITADO** deberá continuar con la amortización del saldo insoluto del **CRÉDITO**, conforme a lo pactado en la **FICHA** y en el presente Contrato. El Costo por Rompimiento del FONDEO que, en su caso, llegare a cubrir el **ESTADO** a **BANOBRAS**, en términos de lo que se pacta en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo

DÉCIMA CUARTA. ACELERACIÓN EN EL PAGO DE EL CRÉDITO Y DERECHO DE CURA DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS. El **ACREDITADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS** se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere el **ESTADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y, especialmente, las contenidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de este Contrato, relativas a Obligaciones de Hacer y de No Hacer Relacionadas con las Causas de Aceleración y Fondo de Reserva, respectivamente.

Las **PARTES** acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato, constituirá una Causa de Aceleración, con excepción de aquellas que tengan como consecuencia

9.

el Vencimiento Anticipado, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, y facultará al **ACREDITANTE** para exigir al fiduciario del **FIDEICOMISO** la aceleración en el pago del **CRÉDITO**.

Para el caso de que (i) el **ACREDITADO** incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato, y (ii) no cure o subsane la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, (iii) no acredite a **BANOBRAS** la inexistencia del mismo (a) dentro del plazo de **30 (Treinta)** días naturales, o (b) en el plazo específico que se establece particularmente para la obligación incumplida, o (c) en cualquier otro plazo que, en su caso, acuerden las **PARTES**, en términos de lo estipulado en la presente cláusula, será causa suficiente para que **BANOBRAS** ejerza la facultad de solicitar al fiduciario del **FIDEICOMISO**, con una notificación de aceleración, la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, a través de una notificación de aceleración (para que surta sus efectos a partir del periodo de pago inmediato siguiente), quien deberá destinar para tal propósito a la Cuenta del Financiamiento (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto equivalente a **1.3 (UNO PUNTO TRES)** veces la amortización de capital y el pago de intereses del periodo en el cual se presente el incumplimiento y así sucesivamente, hasta que se haya resarcido la obligación incumplida, sin menoscabo de que **BANOBRAS** pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa al Vencimiento Anticipado.

En su caso, **BANOBRAS** notificará la situación por escrito al **ESTADO**, especificando con detalle el incumplimiento en que hubiere incurrido. En este supuesto, el **ACREDITADO** dispondrá de (i) un plazo de hasta **30 (Treinta)** días naturales, o (ii) el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones pactadas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, relativa a Obligaciones de Hacer y de No Hacer Relacionadas con las Causas de Aceleración, o (iii) cualquier otro plazo que, en su caso, acuerden las **PARTES**, para curar o subsanar la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, para acreditar a **BANOBRAS** la inexistencia del mismo.

Por su parte, dentro de los **10 (Diez)** días naturales siguientes a que el **ACREDITADO** tenga conocimiento que ha ocurrido cualquier Causa de Aceleración, éste deberá entregar al **ACREDITANTE** una notificación por escrito describiendo a detalle la Causa de Aceleración que corresponda, acompañada de un informe sobre el incumplimiento que haya generado la(s) Causa(s) de Aceleración de que se trate y un programa para regularizarla(s) o subsanarla(s) en un plazo de (i) hasta **30 (Treinta)** días naturales contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya entregado al **ACREDITANTE** la notificación, el informe y el programa de regularización antes mencionados, o (ii) en el plazo específico que se establezca particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que, en su caso, acuerden las **PARTES**.

En caso de que el **ACREDITANTE** entregue al Fiduciario del **FIDEICOMISO** una Notificación de Aceleración y en tanto continúe vigente la Causa de Aceleración:

9.

(i) los recursos que deriven del pago en exceso a la amortización normal u ordinaria se aplicarán, en primer término, al pago de la amortización del periodo vigente de la **FICHA**, incluidos los intereses y sus accesorios, y la diferencia se aplicará hasta donde alcance para pagar de manera anticipada el capital de la amortización inmediata siguiente y el Costo por Rompimiento del Fondeo que, en su caso, se genere, en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo remanente pactado en la **FICHA** suscrita por las **PARTES** para documentar el único desembolso de los recursos ejercidos por el **ESTADO** con cargo al **CRÉDITO**, y (ii) **BANOBRAS** generará y entregará a al **ESTADO** una nueva tabla de amortización del **CRÉDITO** dentro de los primeros **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** del periodo de intereses inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto del **CRÉDITO**, aplicando la misma **Tasa Base Fija** pactada en la **FICHA**, sin que por ello deba firmarse una nueva, toda vez que las **PARTES** acuerdan que bastará con que el **ACREDITANTE** entregue al **ACREDITADO** la nueva tabla de amortización, dejando constancia de ello, la cual se considerará parte integrante del presente Contrato, sin que esto implique: (i) reestructuración del **CRÉDITO**, o (ii) novación de las obligaciones pactadas por las **PARTES** en el presente Contrato.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** compruebe al **ACREDITANTE** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado la Causa de Aceleración que dió origen a la aceleración en el pago del **CRÉDITO**, o (ii) que el **ACREDITADO** hubiera llegado a un acuerdo con el **ACREDITANTE**, este último enviará al Fiduciario del **FIDEICOMISO** una Notificación de Terminación de Aceleración en el pago del **CRÉDITO**, en términos del **FIDEICOMISO**, con copia a al **ACREDITADO**, a efecto de que concluya la aceleración en el pago del **CRÉDITO** a partir del periodo de pago inmediato siguiente.

DÉCIMA QUINTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el eventual caso de que se actualicen una o más de las causas que se señalan a continuación, cada una de ellas una "Causa de Vencimiento Anticipado", **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y del **CRÉDITO** y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

15.1 Si el **ESTADO** (directamente o a través del **FIDEICOMISO**) no paga puntualmente cualquiera de las cantidades que adeude y sean exigibles por **BANOBRAS**, que deriven del ejercicio del **CRÉDITO**.

15.2 Si el **ACREDITADO** destina (total o parcialmente) los recursos del **CRÉDITO** a fines distintos de los autorizados en el presente Contrato o por falta de comprobación, en tiempo y forma, del destino de los recursos del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, relativa a la Comprobación de Recursos.

15.3 Si **EL ACREDITADO** incumple con cualquiera de las Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con las Causas de Aceleración referidas en los

9.

numerales 2, 5, 8 (incluidos sus subnumerales 8.1, 8.2 y 8.3), 12, 22 y 23 de la Cláusula Cuarta de este Contrato y no subsana el incumplimiento de que se trate en el plazo específico que, en su caso, se establezca particularmente para la obligación incumplida.

15.4 Si se actualiza una Causa de Aceleración y permanece vigente o activa, por más de **360 (Trescientos sesenta)** días naturales, una vez concluido el período de cura correspondiente.

15.5 Si durante la vigencia del **CRÉDITO** se determina algún tipo de compensación en el importe anual o porcentaje mensual que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**, por parte de la Federación por adeudos que en su momento el **ACREDITADO** ha manifestado estar al corriente y con ello se afecte la fuente de pago del **CRÉDITO**.

En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y del **CRÉDITO**.

Una vez que el **ESTADO** haya recibido la notificación de **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **30 (Treinta)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **CRÉDITO**. Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo por escrito con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir al **ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, incluido el Costo por Rompimiento del Fondeo por Pago Anticipado, como consecuencia del vencimiento anticipado, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ESTADO** o funcionario equivalente o con facultades para tal efecto, en el cual certifique que los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el **ACREDITADO** deberá anexar un

9.

listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre que **(i)** se encuentre debidamente justificado, **(ii)** previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por el **Secretario de Finanzas**, en representación del **ESTADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Como fuente primaria de pago del servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO** y para cumplir con las obligaciones que el **ACREDITADO** contrae con la celebración del presente contrato y con la suscripción de la **FICHA**, el **ESTADO** afectará irrevocablemente, a través del **FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo asociado a la contratación y disposición del **CRÉDITO**, el derecho y los flujos de recursos que resulten de aplicar el **12.23% (Doce punto veintitrés por ciento)** a los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, la cantidad que **resulte mayor** entre aplicar el porcentaje antes señalado a los ingresos del **FAFEF** que le correspondan al **ESTADO** en el ejercicio fiscal 2013 o en el ejercicio que se encuentre transcurriendo, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que el presente Contrato deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de **EL ESTADO**, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del **ESTADO** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adicionalmente, como fuente alterna o complementaria de pago del servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO** y para cumplir con las obligaciones que el **ACREDITADO** contrae con la celebración del presente Contrato y con la

9.

suscripción de la **FICHA**, el **ESTADO** afectará irrevocablemente, a través del **FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo asociado a la contratación y disposición del **CRÉDITO**, el derecho y los flujos de recursos que resulten de aplicar el **0.73% (Cero punto setenta y tres por ciento)** a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente; afectación que se mantendrá vigente mientras exista saldo a cargo del **ESTADO** que derive de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, en el entendido que el **ESTADO** deberá inscribir el presente Contrato en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de **EL ESTADO**, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del **ESTADO** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO** (según este término se define en el **FIDEICOMISO**), respecto del derecho y los flujos de recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectados irrevocablemente por el **ACREDITADO**, a través del **FIDEICOMISO** y asignados a **BANOBRAS** para constituir la fuente de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** acepta que los flujos de recursos que le correspondan al **ESTADO** (i) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o (ii) de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, afectados por el **ACREDITADO** como fuente de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, serán una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a **BANOBRAS** por la contratación y disposición del **CRÉDITO**, por lo tanto responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrate con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto por el Artículo 2964 del Código Civil Federal; sin detrimento de la obligación a cargo del **ACREDITADO** de prever anualmente en su Presupuesto de Egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato.

En el supuesto de que los flujos de recursos que le correspondan al **ESTADO** (i) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**) y/o (ii) de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los

9.

sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegaran a ser insuficientes para el pago del **CRÉDITO** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer al **ESTADO** recursos procedentes de las aportaciones y/o las participaciones, o por cualquier causa los flujos de mérito no se pudiesen emplear como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con recursos provenientes de partidas presupuestales y/o de su hacienda pública.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación de los flujos de recursos que le correspondan al **ESTADO** (i) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), y (ii) de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, que se encuentren afectas en el **FIDEICOMISO** como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que el **ACREDITADO** haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato y la suscripción de la **FICHA** y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) legalmente facultados que actúen en su representación. El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente contrato y la suscripción de la **FICHA** que se paguen a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece.

DÉCIMA NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada pago del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto el **ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO**, directamente o a través del **FIDEICOMISO**, se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato. Mientras que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** adecua sus sistemas operativos que permitan operar con dicha referencia alfanumérica, el

9.

la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGESIMA TERCERA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS "1", "2", "3" y "4"**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las **PARTES** y se describen a continuación:

ANEXO 1. Copia simple del **Nombramiento del Secretario de Finanzas**.

ANEXO 2. Copia de la **Autorización de la Legislatura**.

ANEXO 3. Formato de **FICHA** que utilizarán las **PARTES** para documentar cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO**.

9.

ANEXO 4. Contiene la metodología que utilizará **BANOBRAS** para el cálculo del Costo por Rompimiento del Fondo.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la **PARTE** que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el supuesto de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA SEXTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben atender a lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULO EJECUTIVO. Las **PARTES** convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del **ACREDITANTE**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de **BANOBRAS** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **ACREDITANTE** de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del **ACREDITADO**.

En caso que el **ACREDITANTE** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, el **ACREDITADO** se obliga a reembolsárselos de inmediato.

TRIGÉSIMA. RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la

9.

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large loop and the letters 'B' and '1'.

validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE PAGOS. En el supuesto que **BANOBRAS** reciba cualquier pago por o en nombre del **ESTADO** y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto al **ESTADO**, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado a **BANOBRAS** y, en consecuencia, el **ESTADO** estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto a **BANOBRAS** dentro de los **10 (Diez) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al **ESTADO**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Oaxaca, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

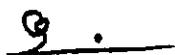
Leído que fue por las **PARTES** el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (Cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **18 de diciembre** de **2013**.

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. JUAN ROBLES MARTÍNEZ,
SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS
Y MUNICIPIOS Y APODERADO GENERAL DE BANOBRAS**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **18 DE DICIEMBRE** DE 2013, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.



EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO



LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL 18 DE **DICIEMBRE DE 2013**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, INSTITUCIÓN DE **BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$1,392'000,000.00** (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]

9.

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO; PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS

9.

1

EL SUSCRITO LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO EN EL ESTADO DE OAXACA. -----

----- CERTIFICA: -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL, LEGÍTIMA EXACTA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO CONSISTE EN COPIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE FINANZAS, EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA DE EXPEDICION; DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, A FAVOR DEL LICENCIADO CELSO ARNAUD VÍAS, ASÍ COMO TAMBIÉN PROTESTA A DICHO NOMBRAMIENTO DE FECHA DIECISEIS DEL MISMO MES Y AÑO Y RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO CON LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION EN SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE. SE TOMO RAZON DE LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL INSTRUMENTO NUMERO 2879 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE), DEL VOLUMEN 27 (VEINTISIETE) DEL PROTOCOLO A MI CARGO, MARCANDOLO CON LA LETRA "A". - DOY FE. -----

EN SANTA LUCIA DEL CAMINO, ZONA CONURBADA DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO EN EL ESTADO

LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES



REGIONAL DE OBRAS
DE LOS PUBLICOS, S.N.C.
DELEGACION ESTATAL OAXACA

RECIBIDO
6 AGO 2013
HORA: 14 00

Colejo
NOTARIA PUBLICA
NO. 100
OAXACA
ADV



Cotejado contra el Original

Obtenido personalmente del original

Fecha: 6 / Ago / 2013

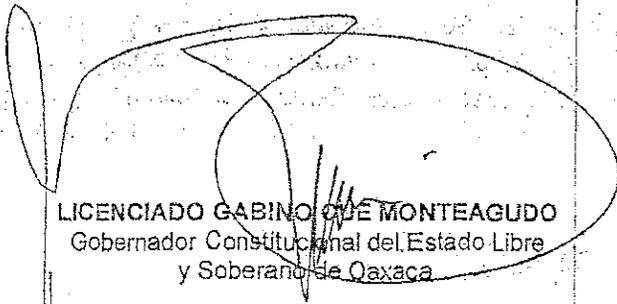
Nombre: Roben Julian Calderon

Firma: 

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Oaxaca, el CIUDADANO LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibe LA PROTESTA DE LEY, DEL CIUDADANO LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, COMO SECRETARIO DE FINANZAS, manifestando en este acto lo siguiente: CIUDADANO LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO; LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SECRETARIO DE FINANZAS, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?", el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Acto continuo, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dijo: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"



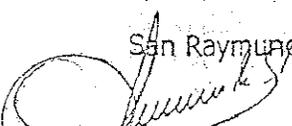
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.


LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO
Gobernador Constitucional del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca


LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.
Servidor Público Protestado

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59 FRACCION XXXIV Y 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 77 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, HA TENIDO A BIEN RATIFICAR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de abril de 2013.


CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
DIPUTADA SECRETARIA

SECRETARÍA DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C.
D. LEGACIÓN ESTATAL OAXACA


LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

RECIBIDO
6 AGO 2013
HORA: 14:50



2010-2013



Oaxaca de todos un gobierno para todos

Cotojoto
Notaria Pública
100-100
OAXACA
D.V.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
PRESENTE.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 66, 79 fracciones V y XXVI, 80 fracciones I, II, 82, 83, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los numerales 1, 2, 3 fracción I, 21, 22, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del Estado, planes y trabajo de gobierno; con apego a los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

- Cotejado contra el Original
- Obtenido personalmente del original

Fecha: 06/Ago/2013

Nombre: Rubén Julián Calderón

Firma: _____

COMISIÓN NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA

RECIBIDO
6 AGO 2013
HORA: 14:00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARNAUD
VINAS
ENRIQUE CELSO
DOMICILIO
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] AÑO DE REGISTRO 1994 03
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
CLASE [REDACTED]
ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]
MATERIAL [REDACTED] SECCION [REDACTED]
EXPIRA 2010 VIGENCIA HASTA 2020

EDAD 54
SEXO H



0636074895799

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO LE VALDRA SI PRESENTA TACHAS,
BORRAS O EMENDACIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DATOS EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE SUCEDA.

[Signature]

REMIENDO LICENCIADO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Cotajado contra el Original
- Obtenido personalmente del original

Fecha: 6/ Ago / 2013
Nombre: Roberto Julián Gallardo
Firma: *[Signature]*

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. DELEGACION ESTADAL OAXACA

RECIBIDO
8 AGO 2013
HORA: 14:00

[Handwritten mark]

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA

9.

A large, stylized handwritten signature or mark is located in the bottom right corner of the page, consisting of a large loop and a trailing stroke.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1927

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2012.

115.50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1385.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE VIGILANCIA.....	PAG.2
DECRETO NÚM. 1386.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ASIGNAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.....	PAG.12
DECRETO NÚM. 1387.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....	PAG.36



PRIMERA... (Faint text at the top left)

SEGUNDA... (Faint text below the first one)

TERCERA... (Faint text below the second one)

... (Faint text line)

... (Faint text line)

DIP. JOSE LUIS ALVARADO JIMENEZ

DIP. GUILLERMO HERNANDEZ DE... (Faint text)

DIP. CARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO

DIP. MARGARITA GARCIA GARCIA

... (Faint text line)

... (Faint text at the bottom left)

... (Faint text)

SECRETO Nº 1107

LA CXXXVIMA PRIMERA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A LA UERA.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

ARTICULO 1. En el ejercicio fiscal 2013 del Estado, percibirá los ingresos...

Table with 2 columns: Description of income type and Amount. Includes categories like Ingresos de Gestión, Impuestos sobre el Patrimonio, and Impuestos sobre la Producción.

Handwritten mark at the bottom right corner.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

**TÍTULO DECIMOCUARTO
DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES**

ARTICULO 61. El contribuyente que se encuentre en el extranjero...

Impuesto	Tasa
Impuesto sobre el patrimonio	0.5%
Impuesto sobre el consumo	0.5%
Impuesto sobre el comercio exterior	0.5%
Impuesto sobre el transporte	0.5%
Impuesto sobre el turismo	0.5%

Beneficiarios de la ley de exención

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

Beneficiarios de la ley de exención

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

ARTICULO 9. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

- 1. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...
- 2. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...
- 3. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

ARTICULO 9. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

Beneficiarios de la ley de exención

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

ARTICULO 10. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

Beneficiarios de la ley de exención

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

ARTICULO 11. El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los impuestos de las personas físicas que se encuentran en el extranjero...



ARTÍCULO 18. DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 18. DE LA TRANSPARENCIA. Toda la actividad administrativa de los departamentos, oficinas y dependencias de la Presidencia de la República, deberá ser llevada a cabo con plena transparencia, de modo que los ciudadanos puedan conocer el estado de los asuntos que se tramitan y el resultado de los mismos.

ARTÍCULO 19. Para efectos de este artículo, se entenderá por transparencia la obligación de los funcionarios públicos de proporcionar a los ciudadanos toda la información que les sea pertinente, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen el funcionamiento de la administración pública.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los señores ministros y secretarios de los departamentos, oficinas y dependencias de la Presidencia de la República, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los señores ministros y secretarios de los departamentos, oficinas y dependencias de la Presidencia de la República, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Los señores ministros y secretarios de los departamentos, oficinas y dependencias de la Presidencia de la República, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Los señores ministros y secretarios de los departamentos, oficinas y dependencias de la Presidencia de la República, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Los señores ministros y secretarios de los departamentos, oficinas y dependencias de la Presidencia de la República, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO I. AL DECRETO NÚMERO...

Table with multiple columns containing financial or administrative data, including various departmental names and numerical values.

ANÁLISIS

Table with multiple columns containing detailed analysis or breakdown of data, including various categories and numerical values.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

ESTADO DE OAXACA DE JUZGADO FEDERAL DEL TRABAJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. LUCY ROSA GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARÍA

DIP. GUILLERMO BERNAL GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. CLARVEL GORGANZA RIVERA CASTILLO
SECRETARÍA

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA

Por lo tanto, se declara que la presente es una copia verdadera y fiel de lo que se contiene en el original.

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

GUILLERMO BERNAL GARCÍA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

GUILLERMO BERNAL GARCÍA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

GUILLERMO BERNAL GARCÍA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. JACOBO TORRES LACUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DECOLLADO N. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 7 37 25
OAXACA DE JUZGADO FEDERAL, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAJE DE LAS PUBLICACIONES DE PERSONAS, AGENCIAS Y ORGANIZACIONES DEBE PAGARSE EN LA PRESENTACIÓN DE ESTAS, DEBIDIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL Y LA COPIA GENÉRICO DEL PAJE.

CUANDO LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, EN LA UNIDAD RESPONSABLE EN HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE ITINERARIO COMPLETO, BOMBA DE IMPRESIÓN.

EL PAJE DE LAS PUBLICACIONES DEBE RECIBIRSE DESPUÉS DEL DÍA DE MIÉRCOLES, ANTERIORMENTE HASTA EL DÍA DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PUBLICACIONES EN QUE APAREZCAN LAS INFORMACIONES DE PUBLICIDAD AL SOLICITANTE, NO SERÁN ENTREGADOS, CON EL COMODANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO ENTENDIDO SE ENTREGARÁN BREVES TACOS DE PUBLICIDAD.



BERNARDINO



1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 18 DEL AÑO 2013.

No.20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1960.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1983.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 14**

DECRETO NUM. 1986.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA, HUAJUAPAN; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....**PAG. 29**

DECRETO NUM. 1987.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....**PAG. 30**

DECRETO NUM. 1988.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....**PAG. 30**

CONTINUA PAG. 34

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de abril del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de abril del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de abril del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de abril del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO NUM. 1992, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual expide un Decreto Especial que autoriza la erogación de una partida en su presupuesto Anual de Egresos, al H. Ayuntamiento de San Miguel Soyahtepéc, Tuxtutepec; para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO NUM. 1993, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual expide un Decreto Especial que autoriza la erogación de una partida en su presupuesto Anual de Egresos, al H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Ocotlán; para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABILITANTES HACE SABER:

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABILITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1992.

DECRETO 1993

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, expide un Decreto Especial que autoriza la erogación de una partida en su presupuesto Anual de Egresos, al H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Ocotlán; para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado.

ARTÍCULO ÚNICO.- ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 3 fracción IV segundo párrafo; 6 fracción III, 7 fracción III y 9 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ARTÍCULO 3. ...

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Comuníquese a los interesados. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

La lista de proyectos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del presente artículo, se presenta en el Anexo Único de esta Ley, la que podrá por situaciones socioeconómicas, legales, prioritarias, económicas presupuestales o de atención inmediata ser modificada hasta por un veinte por ciento (\$ 480,000,000.00 cuatrocientos ochenta millones de pesos m.n.) por la Secretaría de Finanzas la que deberá ser comunicada al Congreso en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de abril de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE

ARTÍCULO 6. ...

III. Para vehículos ensamblados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comercial en el caso de vehículos, en el ejercicio fiscal 2013, deberán de realizar el registro (alta) de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley Estatal de Derechos

ARTÍCULO 7.

DIP. LETICIA ALVÁREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.

II. Para vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, en el ejercicio fiscal 2013, deberán de realizar el registro (alta) de conformidad con el artículo 39 fracción I de Ley Estatal de Derechos.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 9. ...

- I. ...
II. ...

El incentivo fiscal establecido en este artículo no aplica tratándose de vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, así como los vehículos con placas con otras entidades federativas del país o tratándose de vehículos de procedencia extranjera, deberán de reatizar su registro (alta) de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley Estatal de Derechos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DAJO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca a 27 de abril de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INCENTE, PRESIDENTE

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES, SECRETARIA.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO, SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA, SECRETARIA.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de abril del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO OYE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiatic de Cabrera, Centro, Oax., a 30 de abril del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1999, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca.

DECRETO NUM. 1989.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....PAG. 31

DECRETO NUM. 1990.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE UNION HIDALGO, JUCHITAN; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....PAG. 31

DECRETO NUM. 1991.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, CENTRO; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....PAG. 32

DECRETO NUM. 1992.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....PAG. 32

DECRETO NUM. 1993.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OCOTLÁN; PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO.....PAG. 33

DECRETO NUM. 1999.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO OAXACA.....PAG. 33

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MAYO 23 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

FE DE ERRATAS.-AL PERIÓDICO OFICIAL No. 20 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2013, QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 1999, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV SEGUNDO PÁRRAFO; 6 FRACCIÓN III, 7 FRACCIÓN III Y 9 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



FE DE ERRATAS al Periódico Oficial No.

20 Segunda Sección, de fecha mayo 18 de 2013, que contiene el Decreto número 1959, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, REFORMA los artículos 3 fracción IV segundo párrafo; 6 fracción III; 7 fracción III y 9 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

Página 33

DICE:

ARTÍCULO 3. ...

I. a IV. ...

La lista de proyectos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del presente artículo, se presenta en el Anexo Único de esta Ley, la que podrá por situaciones socioeconómicas, legales, prioritarias, economías presupuestales o de atención inmediata ser modificada hasta por un veinte por ciento (\$ 400,000,000.00 cuatrocientos ochenta millones de pesos m/n.) por la Secretaría de Finanzas lo que deberá ser comunicado al Congreso en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Página 33

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 3. ...

I. a IV. ...

La lista de proyectos a que se refiere la fracción IV, del presente artículo, se presenta en el Anexo Único de esta Ley, la que podrá por situaciones socioeconómicas, legales, prioritarias, economías presupuestales o de atención inmediata ser modificada hasta por un veinte por ciento (\$ 430,000,000.00 cuatrocientos ochenta millones de pesos m/n.) por la Secretaría de Finanzas lo que deberá ser comunicado al Congreso en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de mayo de 2013
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

RAFAEL MENDOZA KAPLAN.

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE OAXACA
OFICINA EJECUTIVA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL



ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

FORMATO DE FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE UTILIZARÁN LAS PARTES PARA DOCUMENTAR LA ÚNICA DISPOSICIÓN DE RECURSOS QUE EJERCERÁ EL ACREDITADO CON CARGO AL CRÉDITO.

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la única disposición del crédito simple otorgado por el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo** en su calidad de **Acreditante ("BANOBRAS")**, al **Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su carácter de **Acreditado** (el "**ACREDITADO**"), a través del **Poder Ejecutivo**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, hasta por la cantidad de **\$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**"), formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el **18 de diciembre de 2013** (el "**CONTRATO**").

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, las **PARTES** convienen lo siguiente:

De una **PARTE**:

BANOBRAS, con domicilio en Calle Violetas No. 220, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, representado en este acto por el C. Manuel Esteban de Esarte Pesqueira, Delegado de Banobras en el Estado de Oaxaca y Apoderado Legal de la Institución.

Por la otra **PARTE**:

El **ACREDITADO**, con domicilio en Carretera Oaxaca Istmo KM 11.5 SN 7, Colonia Tlalixtac de Cabrera, Código Postal 68270, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, representado en este acto por el Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las relaciones y obligaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas conforme a lo pactado por las **PARTES** en el **CONTRATO** y se complementan con las disposiciones especiales objeto de la presente **FICHA**.

9.

La presente **FICHA** forma parte integrante del **CONTRATO** y el hecho de que se encuentre separada materialmente del mismo, para interpretar el contenido de la **FICHA**, las **PARTES** deberán hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en el **CONTRATO**.

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, el **ACREDITADO** solicita a **BANOBRAS** ejercer la única disposición del **CRÉDITO**, cuyos recursos destinará el **ACREDITADO** precisa y exclusivamente para:

\$ _____, para: _____
\$ _____, para: _____

[SE DEBERÁ ESPECIFICAR EL MONTO Y DESTINO DEL RECURSO A DESEMBOLSAR, DENTRO DE LOS NUMERALES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CRÉDITO]

Características esenciales del **CRÉDITO**:

MONTO DE LA \$ _____ (_____
DISPOSICIÓN: PESOS ___/100 M.N.).

FECHA DE _____ de _____ de 20__.
DISPOSICIÓN:

FORMA Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN: El **ACREDITADO** amortizará al **ACREDITANTE** el monto dispuesto del **CRÉDITO** con base en el **CONTRATO** y en la presente **FICHA**, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta _____ (_____) meses, mediante abonos mensuales y consecutivos de capital con proyección creciente con un factor de incremento del **0.7533% (Cero punto siete mil quinientos treinta y tres por ciento)**, de conformidad con la tabla de pagos que se acompaña a la presente **FICHA**, más intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, que se calcularán y pagarán según lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del **CONTRATO**, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés, respectivamente.

TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL: Tasa base _____.
Sobretasa _____ (revisable).
Tasa de Interés _____.

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las cláusulas del **CONTRATO**.

9.

Todos los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO** y no mencionados en la presente **FICHA** quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por las **PARTES** la presente **FICHA** y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en **5 (Cinco)** ejemplares, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el ___ de _____ de **20**_____.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

MANUEL ESTEBAN DE ESESARTE PESQUEIRA,
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE OAXACA
Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$_____,_____,_____. (_____,_____,_____ MILLONES _____ PESOS ____/100 M.N.), EJERCIDA POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON CARGO AL CRÉDITO SIMPLE QUE LE OTORGÓ BANOBRAS AL ESTADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

[Resto de la página sin texto]

9.

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,392'000,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO
POR ROMPIMIENTO DEL FONDEO**

g.



METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO POR ROMPIMIENTO DEL FONDEO

En el supuesto de que **“EL ACREDITADO”** realice un pago anticipado de **“EL CRÉDITO”**, voluntario u obligatorio, total o parcial, del saldo insoluto de la única disposición ejercida por **“EL ESTADO”** con cargo a **“EL CRÉDITO”**, **“EL ACREDITADO”** acepta y reconoce que estará obligado a pagar a **“BANOBRAS”**, en la misma fecha en que tenga lugar el pago anticipado (la “Fecha del Pago Anticipado”), cualquier pérdida o costo en el que incurra o en el que hubiera incurrido **“BANOBRAS”** que se derive del pago anticipado de una parte o de todo **“EL CRÉDITO”** (el “Costo por Rompimiento del FONDEO”). En todo caso, el monto del Costo por Rompimiento del FONDEO pagadero a **“BANOBRAS”** será adicionado con el impuesto al valor agregado (“IVA”) que en su caso se genere.

El Costo por Rompimiento del FONDEO será determinado por **“BANOBRAS”** con base en el modelo de valuación de operaciones de intercambio de tasas de interés (“Interest Rate Swap”). El Costo por Rompimiento del FONDEO se define como el máximo entre 0 y la diferencia entre la Pata Fija (“PF”) y la Pata Variable (“PV”), en el entendido que si el Costo por Rompimiento del FONDEO resulta en una cantidad positiva, **“EL ACREDITADO”** se obliga a pagar a **“BANOBRAS”** dicha cantidad más un cargo que represente el costo adicional en el que incurra BANOBRAS derivado del rompimiento de la operación de cobertura que se hubiere realizado, en su caso, más el IVA que corresponda, en la Fecha de Pago Anticipado. Los términos PF y PV se calcularán conforme a lo siguiente:

$$PF = \sum_{i=k+1}^n \frac{(MP - \sum_{j=k}^{i-1} K_j) * TB * \frac{d_i}{360}}{1 + t_{D_i} * \frac{D_i}{360}} ; \quad PV = \sum_{i=k+1}^n \frac{(MP - \sum_{j=k}^{i-1} K_j) * t_{f_{D_{i-1}}} * \frac{d_i}{360}}{1 + t_{D_i} * \frac{D_i}{360}}$$

donde:

$$t_{f_{D_{i-1}}} = \frac{360}{28} * \left(\frac{1 + t_{D_{i-1}+28} * \frac{D_{i-1} + 28}{360}}{1 + t_{D_{i-1}} * \frac{D_{i-1}}{360}} - 1 \right)$$



- k = fecha del pago anticipado.
- n = número de fechas de pago en que el crédito paga intereses a tasa fija.
- MP = monto del pago anticipado.
- K_i = monto del pago anticipado aplicado al pago de principal en la fecha de pago i .
- TB = tasa base fija nominal del crédito (sin considerar la sobretasa aplicable), documentada en la ficha de admisión y compromiso que al efecto se suscriba.
- d_i = número de días entre la fecha de pago $i-1$ y la fecha de pago i .
- D_i = número de días comprendidos entre k y la fecha de pago i .
- t_{D_i} = tasa de descuento correspondiente al plazo de D_i días, en por ciento anual, $act/360$, obtenida de la curva denominada "Descuento IRS" que proporciona el Proveedor Integral de Precios (PIP), empresa proveedora de precios autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o aquella que la sustituya. En caso de que dejare de existir dicha empresa proveedora de precios, la información podrá ser obtenida de otra fuente determinada por "**BANOBRAS**" siempre que la misma sea utilizada por "**BANOBRAS**" en el curso ordinario de sus operaciones.
- $tf_{D_{i-1}}$ = tasa TIE Forward a plazo de 28 días, dentro de D_{i-1} días.

